



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NO: INDEPI/02/2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. RAUL DE JESUS GONZALEZ VEGA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDEPI"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, DENOMINADA HEMDEX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR ABOUD DIAZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES". AMBAS TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INDEPI":

I.1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; CON AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN, TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA, PREVISTA MEDIANTE DECRETO 795 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO.

I.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO INTERNO, LA REPRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS DE "EL INDEPI" CORRESPONDE AL (LA) TITULAR DE LA DEPENDENCIA, EL LIC. RAUL DE JESUS GONZALEZ VEGA NOMBRAMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE FUE EXPEDIDO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL 10 DE MAYO DEL 2016.

I.3.- QUE DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE TIENEN PREVISTAS EN LA LEY DE INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO PARA LAS OFICINAS QUE OCUPA "EL INDEPI", YA QUE NO CUENTA CON PERSONAL PARA REALIZAR DICHOS SERVICIOS.

I.4.- QUE PARA EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, SE DESIGNA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO I. MADERO N° 303, CENTRO HISTÓRICO, C.P.78000 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NO. INDEPI/02/2020

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICOS":

II.1.- **PERSONALIDAD.-** QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA LEGALMENTE EL 01 DE FEBRERO DE 2013, SEGÚN ACTA CONSIGNADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15, LIC. FELIPE NIER PADRON, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO LA INSCRIPCIÓN N° 8,175 TOMO CENTÉSIMO SEPTUAGESIMO SEXTO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

II.2.- EL C. EDGAR ABOUD DIAZ, ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HEMDEX, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL QUE CONSTA QUE DESEMPEÑA CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CON LA QUE SE CONTRATA.

II.3.- EL C. EDGAR ABOUD DÍAZ, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, QUE EL PODER CON EL QUE COMPARECE SE ENCUENTRA VIGENTE, TODA VEZ QUE EL MISMO NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO.

ELIMINADO 1

II.5.- DECLARA QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA Y CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SATISFACER LAS PRESTACIONES DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE FOTOCOPIADO SOLICITADO POR "EL INDEPI" EN RAZÓN DE QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO.

II.6.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUBRIR EL PERSONAL A SU CARGO, PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASÍ COMO DEL MATERIAL NECESARIO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR "EL INDEPI", HORARIO, CALIDAD, FORMA DE PAGO Y DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ENTREGA DEL EQUIPO DE FOTOCOPIADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO.

II.7.- CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS LEGALES DE "EL INDEPI" PARA CONTRATAR, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES EN LO CONCERNIENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NO. INDEPI/02/2020

II.8.- QUE FACTURARA EN ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO A FAVOR DEL "INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ" CON DOMICILIO FISCAL QUE "EL INDEPI" LE INDIQUE POR ESCRITO,

CON DOMICILIO EN LA CALLE DE FRANCISCO I. MADERO N° 303, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: IDH-111224-6N8

QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA ANTE "EL INDEPI" A PROPORCIONAR EL ARRENDAMIENTO Y PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO DIGITAL DE 40 COPIAS POR MINUTO O MAYOR, ESCANEA UNA VEZ E IMPRIME LAS NECESARIAS, RESOLUCIÓN DE 1200X1200 DPI, MEMORIA DE COPIADO DE 16 MB EXPANDIBLE, COMPAGINADO ELECTRÓNICO, CAPACIDAD DE COPIADO DE ½ CARTA A OFICIO, REDUCCIÓN DEL 50% AMPLIACIÓN DE 200% COPIADO 2 EN 1 Y 4 EN 1, MODOS DE IMAGEN (AUTO TEXTO, FOTO Y TEXTO/FOTO), NÚMERO DE COPIAS: 16,000, CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO: MANUAL DE OPERACIÓN DEL EQUIPO, SERVICIO TÉCNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYA REFACCIONES Y CONSUMIBLES, TIEMPO DE RESPUESTA DE 4 HORAS. A PARTIR DEL REPORTE TÉCNICO, EN CASO DE NO PODER REPARAR EL EQUIPO EN EL ÁREA, SE TRASLADARA AL TALLER Y SE SUSTITUIRÁ POR UNO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, LO ANTERIOR SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INDEPI".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" ACUERDAN LO SIGUIENTE

- LOS EXCEDENTES DEL NÚMERO DE COPIAS ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS DIRECTAMENTE POR "EL INDEPI".
- LA COPIA EXCEDENTE SE COBRARA AL PRECIO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- EL EQUIPO QUE DEBERÁ ENTREGAR PARA SU ARRENDAMIENTO SERÁ ÚNICAMENTE DE LA MARCA KYOCERA, CANON, MITA, RICOH, O PANASONIC, YA QUE SON LAS MARCAS CON LAS QUE SE HA TRABAJADO Y CUMPLEN LAS NECESIDADES DE "EL INDEPI".
- LOS EQUIPOS NO DEBERÁN DE TENER MÁS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD.
- EL EQUIPO DEBERÁ CONTAR CON UN MANUAL DE OPERACIÓN DEL EQUIPO.
- EL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO INCLUYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO TÉCNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO CONSUMIBLES Y REFACCIONES.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NO. INDEPI/02/2020

- EL TIEMPO DE RESPUESTA EN CASO DE REPORTE DE FALLA, SERÁ DE 4 HORAS A PARTIR DEL REPORTE TÉCNICO, EN CASO DE NO PODER REPARAR EL EQUIPO EN EL ÁREA, SERÁ TRASLADADO AL TALLER Y SE SUSTITUIRÁ POR OTRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INDEPI".
- EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBE CAPACITAR AL PERSONAL PARA EL USO DE LA FOTOCOPIADORA.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" FIJAN DE COMÚN ACUERDO COMO PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, LA CANTIDAD DE \$82,164.00, (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A. POR LOS 12 (DOCE) MESES QUE AMPARA ESTE INSTRUMENTO.

CUARTA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL INDEPI" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA SUMA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, AL INICIO DE CADA MES, POR LA SUMA DE \$6,847.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A., AL EFECTO, EL PAGO SE REALIZARA DE FORMA MENSUAL, CUYA FACTURA DEBERÁ SER VALIDADA POR EL ÁREA SOLICITANTE Y PRESENTADA ANTE LA SUB-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL INDEPI" PARA SU TRÁMITE, EL CUAL SERÁ QUIEN LIQUIDE EL MONTO TOTAL DE CADA FACTURA DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DISPONIBLE EN ESE MOMENTO, DE NO EXISTIR LIQUIDEZ SUFICIENTE, SE INDICARA FECHA DE PAGO, EMITIENDO CONTRA RECIBO.

QUINTA.- VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE FOTOCOPIADO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE RESPONSABILIZARA ANTE "EL INDEPI" A OTORGAR EL ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE DOCUMENTO A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

SEXTA.- COORDINACIÓN EN LOS SERVICIOS.- CONVIENEN LAS PARTES QUE "EL INDEPI" SUPERVISARA LA CALIDAD DEL ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE FOTOCOPIADO, POR CONDUCTO DE LA SUB-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL INDEPI", EL QUE PODRÁ O NO ACEPTAR SI SE AJUSTA A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- ASÍ MISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA, QUE EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, NO EXISTE INCONVENIENTE PARA SEGUIR PROPORCIONANDO EL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA EN EL NUEVO DE DOMICILIO, QUE DEBERÁ DE SER DENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LO CUAL "EL INDEPI" DARÁ AVISO POR ESCRITO CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NO. INDEPI/02/2020

OCTAVA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE "EL INDEPI" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN LOS SIGUIENTES CASOS Y CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SUMINISTRA EL ARRENDAMIENTO Y PRESTA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONFORME A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.
- QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO TODO O EN PARTE.
- SI NO DA FACILIDADES NECESARIAS AL SUPERVISOR QUE AL EFECTO DESIGNE "EL INDEPI" PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.
- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO ACEPTA.

ASÍ MISMO CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO, EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE LE EXIGIRÁ EL REINTEGRO DE ANTICIPOS O PAGOS QUE SE HAYAN HECHO, SIN PREJUICIO DE EJERCERSE LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- EN VIRTUD DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUENTA CON PERSONAL Y ELEMENTOS PROPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁ CONSIDERARSE A "EL INDEPI" COMO INTERMEDIARIO, REPRESENTANTE O PATRÓN SUSTITUTO DE LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LO TANTO DESDE ESTE MOMENTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA Y SE COMPROMETEN A EXONERAR Y SACAR A SALVO Y EN PAZ A "EL INDEPI" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE LLEGARA A PRESENTAR EN SU CONTRA CUALQUIER TRABAJADOR O EMPLEADO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA EN FORMA SOLIDARIA A RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE DAÑOS Y PERJUICIOS CIVIL, PENAL Y LABORAL, DERIVADOS DE ACTOS Y OMISIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO.

5

Aviso de privacidad

El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, utilizara sus datos personales con la única y exclusiva finalidad de dar trámite a los movimientos que se generen debido al presente contrato. Para más información puede consultar el aviso de privacidad integral en los estrados de este instituto ubicado en Madero #303, Zona Centro, en el estado de San Luis Potosí.

404F



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



INSTITUTO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NO. INDEPI/02/2020

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO, PRESENTE Y FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DE ACUERDO CON LA LEY.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y NO EXISTIENDO LESIÓN, ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LAS PARTES LO FIRMAN Y RATIFICAN DE CONFORMIDAD, POR DUPLICADO DEL PRESENTE CONTRATO

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 01 DE ENERO DE 2020.

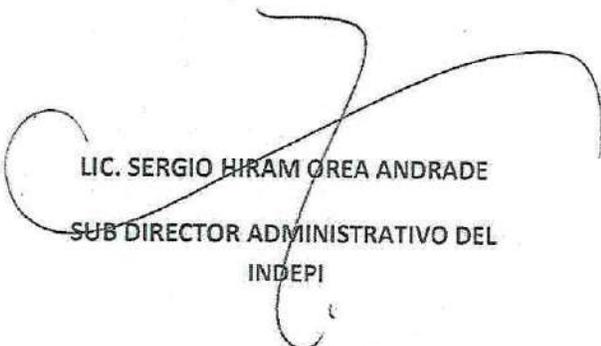
"EL INDEPI"


C. RAUL DE JESUS GONZALEZ VEGA
DIRECTOR GENERAL DEL INDEPI

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. EDGAR ABOUD DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL DE HEMDEX S.A. DE C.V.

TESTIGO


LIC. SERGIO HIRAM OREA ANDRADE
SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
INDEPI

TESTIGO


C.P. SARA MARTINEZ CERINO

ELIMINADO 1: 4 Renglones. **Fundamento legal:** Artículo 3° fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3° fracción XI, XVII, artículo 82, fracción VI y artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de tratarse de información que el Domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de un particular.